



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SX-RAP-37/2025

**ACTOR: ANTONIO HUERTA
GONZÁLEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 09
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA**

**SECRETARIA: DANIELA
VIVEROS GRAJALES**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.

S E N T E N C I A relativa al recurso de apelación promovido por **Antonio Huerta González**, por propio derecho y ostentándose como candidato a presidente municipal de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir la designación y participación del ciudadano Christopher Morales Martínez como presidente de la mesa directiva de casilla en la sección 1156 E2 ubicada en la localidad de Naranjales perteneciente a dicho municipio.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN2
ANTECEDENTES2
I. El contexto2
II. Del trámite y sustanciación federal.....3
CONSIDERANDO.....4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....4
SEGUNDO. Improcedencia4
R E S U E L V E8

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina **desechar de plano** la demanda del presente recurso de apelación, al resultar improcedente por haber quedado sin materia, derivado del cambio de situación jurídica que ocurrió con la sustitución del presidente de mesa directiva de casilla que ahora se impugna, al manifestar su impedimento para fungir en ese cargo.

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Insaculación de funcionariado de casillas. El seis de febrero y siete de abril de dos mil veinticinco¹, el 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral² en el Estado de Veracruz aprobó los listados de la ciudadanía que fue designada como funcionaria de mesa directiva de casilla³.

¹ En adelante las fechas corresponden al presente año.

² En adelante INE.

³ En adelante MDC.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-37/2025

2. Entre ellos, el ciudadano Christopher Morales Martínez como presidente de MDC en la sección 1156 E2 en la localidad de Naranjales, Cosautlán de Carvajal, Veracruz.

II. Del trámite y sustanciación federal

3. **Demanda.** El veintiséis de mayo, el actor presentó un medio de impugnación ante la responsable a efecto de controvertir la designación y participación del ciudadano señalado en el párrafo anterior.

4. **Recepción y turno.** El treinta y uno de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias relacionadas con el presente juicio y, en esa misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente **SX-RAP-37/2025** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un recurso de apelación promovido a fin de impugnar la determinación del 09 Consejo Distrital del INE en el Estado de Veracruz, relacionada con la designación del presidente de la MDC en la sección 1156 E2 ubicada en Naranjales, Cosautlán de Carvajal, Veracruz, y **b) por territorio**, dado que la entidad federativa en la

que se suscita la controversia, corresponde a esta circunscripción plurinominal⁴.

SEGUNDO. Improcedencia

6. Con independencia de la vía, y que se actualice alguna otra causa de improcedencia, se estima que la demanda debe **desecharse de plano** al haber quedado sin materia el presente recurso de apelación, derivado del cambio de situación jurídica al advertir que existió una sustitución del ciudadano Christopher Morales Martínez al haber manifestado su impedimento para fungir como presidente de MDC⁵.

Justificación

7. El artículo 9, apartado 3, de la Ley General de Medios dispone que procede el desechamiento de plano de la demanda o recurso cuando, entre otros supuestos, la notoria improcedencia del medio de impugnación se derive de las disposiciones de la propia Ley.

8. El artículo 11, apartado 1, inciso b) de la Ley General de Medios establece un impedimento jurídico para que se conozca y resuelva el fondo de la controversia planteada en un determinado medio de impugnación (causa de sobreseimiento), que se actualiza cuando el respectivo juicio o recurso queda totalmente sin materia por cualquier motivo.

⁴⁴ Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII; en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los artículos 251, 252, 253, fracción IV, incisos a), 260 y 263, fracción XII, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los artículos 3, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 40, apartado 1, inciso b), 42 y 44.

⁵ Lo anterior, conforme con el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, en relación con el diverso 9, apartado 3, de esa misma Ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-37/2025

9. Lo anterior, dado que los medios de impugnación tienen como finalidad resolver un litigio mediante el dictado de una sentencia por parte de un órgano dotado de jurisdicción.

10. No obstante, cuando desaparece el conflicto por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión, el proceso queda sin materia, en la medida que se carece de objeto alguno el dictar una sentencia de fondo⁶.

Caso concreto

11. En el caso, la pretensión del actor es que se revoque la designación de Christopher Morales Martínez como presidente de la MDC en la sección 1156 E2 en Naranjos, Cosautlán de Carvajal, Veracruz, al manifestar que tiene propaganda colocada en su domicilio a favor del partido MORENA, lo que conlleva una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

12. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que el ocho de abril, la responsable notificó al ciudadano Christopher Morales Martínez su designación como presidente de la MDC en la sección 1156 E2 en la localidad de Naranjales, Cosautlán de Carvajal, Veracruz, para el proceso electoral local 2024-2025.

13. No obstante, el once de abril siguiente, el ciudadano Christopher Morales Martínez manifestó su impedimento por escrito para fungir como presidente de la MDC al señalar que estaría apoyando a un partido político y sería su representante, por lo que, acto seguido, la

⁶ Jurisprudencia 34/2002. IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

responsable llevó a cabo su sustitución y designó al ciudadano Pablo Galván Ruiz⁷, previsto en la lista de reserva.

14. De lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que la pretensión del promovente ya fue colmada por el cambio de situación jurídica que se generó con la sustitución del ciudadano que impugna; acto que deja sin materia el presente recurso de apelación.

15. Por último, no pasa inadvertido que el artículo 46, párrafo primero, de la Ley General de Medios establece que los recursos de apelación promovidos dentro de los cinco días previos a la jornada electoral deberán resolverse en el mismo acuerdo que los juicios de inconformidad con los que guarden relación o, en su caso, ser archivados.

16. Sin embargo, dicha disposición no resulta aplicable al presente caso, ya que el asunto se encuentra relacionado con la elección local celebrada en Veracruz, en la que los medios de impugnación procedentes a nivel federal son distintos al juicio de inconformidad.

17. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente recurso, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

18. Por lo expuesto y fundado, se:

⁷ Sustitución visible en la impresión del formato L1 sustituciones de funcionarios del proceso electoral local 2024-2025, foja 6 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-37/2025

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, y de ser el caso, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.